

**RESOLUCIÓN DE ORDENACION DEL ENCARGO DE GESTIÓN A LA ENTIDAD INFRAESTRUCTURAS I SERVEIS DE TELECOMUNICACIONS I CERTIFICACIÓ SAU PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN. EG20/DGTIC/68**

**Antecedentes Administrativos**

**Primero.** El artículo 15 del Decreto 171/2020, de 30 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico establece que la Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones asume las competencias horizontales en tecnologías de la información y las comunicaciones de la Generalitat del Decreto 220/2014, por el que se aprueba el Reglamento de Administración Electrónica de la Comunitat Valenciana.

**Segundo.** La entidad Infraestructures i Serveis de Telecomunicacions i Certificació SAU (ISTEC SAU, de la que *Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica* es una marca comercial) tiene la consideración de medio propio y servicio técnico de la administración de la Generalitat y de sus organismos y entidades de derecho público, para la prestación de servicios de certificación electrónica avanzada y servicios relacionados con identificación y firma electrónica, de acuerdo con sus estatutos y en el artículo 104.2 de la Ley 27/2018, de 27 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat

**Tercero.** El Servicio de Seguridad de la DGTIC, en fecha 30 de noviembre de 2020 emite informe justificativo sobre el encargo de gestión a la entidad Infraestructures i Serveis de Telecomunicacions i Certificació SAU para la prestación de diversos servicios de confianza a personal y sistemas de información de la Generalitat.

**Cuarto.** El informe del Servicio de Seguridad recoge la conveniencia de la realización del citado encargo de gestión en base a criterios de eficiencia y calidad en la prestación de los servicios de confianza por parte de ISTEC SAU.

**Quinto.** De acuerdo con la propuesta formulada, el gasto en relación con el presente encargo, por importe de 416.232,51€, cantidad exenta de IVA, con cargo a la aplicación presupuestaria 06.02.03.121.60.2 y con la siguiente distribución de anualidades:

2021	2022	2023	TOTAL
138.744,17	138.744,17	138.744,17	416.232,51

**Sexto.** Se aplicarán las tarifas aprobadas por Resolución de 20 de mayo de 2020, del conseller de Hacienda y Modelo Económico, por la que se aprueban las tarifas correspondientes a la prestación de servicios de confianza por parte de Infraestructures i Serveis de Telecomunicacions i Certificació SAU, en calidad de medio propio instrumental de la Administración del Consell, sus organismos públicos y resto de sociedades mercantiles, fundaciones y consorcios de la Generalitat.

**Séptimo.** La propuesta formulada por esta Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de fecha 10 de diciembre de 2020, fue informada favorablemente por la Abogacía de la Generalitat en fecha 21 de diciembre de 2020.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** Ostenta la competencia para el ejercicio de todas las facultades ordinarias en materia de el Conseller de Hacienda y Modelo Económico, de acuerdo con el artículo 28 apartado l) de la ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y a tenor de la delegación de competencias contenida en la Resolución de 24 de julio de 2017 (DOGV, núm. 8094, de 28 de julio de 2017), corresponde a la Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones la competencia para aprobar y ordenar el expediente, en relación con el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**Segundo.-** Que consta suficientemente acreditado en el escrito de petición de iniciación de este procedimiento la necesidad y conveniencia de su tramitación.

**Tercero.-** El artículo 32 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, regula los encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados.

**Cuarto.-**El artículo 7.8, c) de la Ley 37/1992, de 28 de septiembre, del Impuesto sobre el Valor añadido, en la modificación operada por la Disposición Adicional Décima de la ley 972017, de 8 de noviembre, que establece, *“No estar sujetos al impuesto los servicios prestados en virtud de los encargo ejecutados por los entes, organismos i entidades del sector público que ostenten, de conformidad con el que establece el artículo 32 de la ley de contratos del sector público, la condición de medio propio personificado del poder adjudicador que hay ordenado el encargo, en los términos establecidos en el referido artículo 32”*

Por todo ello, vistos los preceptos citados y los demás de general y pertinente aplicación,

## RESUELVO

1. Ordenar la ejecución del encargo de gestión a Infraestructures i Serveis de Telecomunicacions i Certificació SAU, CIF A40573396 (ISTEC), para la prestación de servicios de confianza a la Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que se realizará conforme a las Prescripciones Técnicas y demás documentación que consta en el expediente.
2. El plazo de prestación del encargo al ISTEC surtirá efectos desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, y su duración será de tres años, con posibilidad de prorrogar por dos años más
3. Autorizar el gasto del servicio por importe de 416.232,51€, cantidad exenta de IVA, con cargo a la aplicación presupuestaria 06.02.03.121.60.2 y con la siguiente distribución de anualidades:

2021	2022	2023	TOTAL
138.744,17	138.744,17	138.744,17	416.232,51

4.El pago de la prestación se realizará en base a la facturación trimestral de los servicios efectivamente prestados durante el periodo facturado. Conforme a las tarifas aprobadas por Resolución de 20 de mayo de 2020, del conseller de Hacienda y Modelo Económico, por la que se aprueban las tarifas correspondientes a la prestación de servicios de confianza por parte de Infraestructures i Serveis de Telecomunicacions i Certificació SAU.

5. El presente encargo se publicará en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa se podrá interponer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la LCSP, recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, cuya sede electrónica es <http://tribunalcontratos.gob.es>. De conformidad con lo establecido en el artículo 44.7 de dicha ley, la interposición del recurso especial en materia de contratación tendrá carácter potestativo. La tramitación del citado recurso se ajustará a lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la LCSP. El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se haya publicado en el perfil del contratante.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa también podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación. Todo ello sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

**EL DIRECTOR GENERAL DE  
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**

P.D. Resolución de 24 de julio de 2017  
(DOCV nº 8094 de 28.07.2017)

FISCALIZADO POR LA INTERVENCION